

"2022- Las Malvinas son argentinas"

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1: Remplácese el Título III del régimen penal tributario, por el siguiente:

"TÍTULO III:

Título III - Delitos Fiscales Comunes

ARTÍCULO 8°.- Obtención fraudulenta de beneficios fiscales. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución, tributaria o de la seguridad social, al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°.- Insolvencia fiscal fraudulenta. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.

ARTÍCULO 10.- Simulación dolosa de cancelación de obligaciones. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que mediante registraciones o comprobantes falsos, declaraciones juradas engañosas o falsas o cualquier otro ardid o engaño, simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros, siempre que el monto simulado superare la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por cada ejercicio anual en el caso de obligaciones tributarias y sus sanciones, y la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) por cada mes, en el caso de recursos de la seguridad social y sus sanciones.

ARTÍCULO 11.- Alteración dolosa de registros. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare:

- a) Los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado;
- b) Los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados, autorizados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado."

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

En esta ocasión presento este proyecto, en orden a mantener incólumes los objetivos del legislador al sancionar el actual régimen penal tributario.

Deviene necesario entonces, actualizar los montos contenidos en dicha normativa, para así mantener la *ratio iuris* que se tuvo en cuenta al momento de darle vigencia.

Nótese que, a la fecha, y sólo a modo de ejemplo, desde la sanción del régimen a la fecha, el IPC ha aumentado al menos un doscientos por ciento. En consecuencia, resulta evidente que los volúmenes de dinero que se requerían para idénticas transacciones en el momento de la sanción, hoy también se han multiplicado.

Resulta atendible entonces, evitar que los avatares económicos amplíen el radio de punición de ciertas normas, que fueron sancionadas con objetivos determinados, para los cuales se tomaron en cuenta ciertos valores, hoy desactualizados. Viene entonces este proyecto no a liberar ni a mejorar la posición de quienes hayan cometido estos delitos, sino sólo a permitir que la normativa penal se mantenga, a futuro, dentro del margen operativo para el que fue planificada y sancionada.

Finalmente, vale aclarar que se optó por el reemplazo del texto completo del título, para evitar la técnica legislativa de *parches* parciales, que en algunos casos dificultan la comprensión. El texto es el mismo, habiéndose reemplazado los montos mediando actualizaciones acordes a las variaciones económicas y monetarias de nuestro país.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.